

**AYUDA DE PAGO ÚNICO PARA
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CON ESPECIALES
DIFICULTADES PARA OBTENER UN
EMPLEO**

Elena Granados Vaquero

Subdirectora General de Asistencia a las Víctimas de
Violencia de Género

Dirección General de la Mujer

Junio 2015

La ayuda de pago único para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para encontrar un empleo **es una ayuda de carácter estatal**. Artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Su tramitación es competencia de las Comunidades Autónomas
(Administraciones competentes en materia de servicios sociales).

Polémica: regulación estatal demasiado escasa, prestación social pero ligada a la búsqueda de empleo (problemas con la emisión del informe preceptivo del Servicio Público de Empleo), diferencias entre Comunidades Autónomas, etc.

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 27. *Ayudas sociales.*

1. Cuando las víctimas de violencia de género **careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, **siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.**
2. El importe de esta ayuda será equivalente al de **seis meses de subsidio por desempleo**. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una **minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100**, el importe sería equivalente a **12 meses de subsidio por desempleo**.
3. Estas ayudas, **financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales**. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse **informe del Servicio Público de Empleo** referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima. **La concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley (Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal).**
4. En el caso de que la víctima tenga **responsabilidades familiares**, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de **18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100**, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.
5. Estas ayudas serán **compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.**

COMUNIDAD DE MADRID: ORDEN 218/2013, DE 13 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- FINALIDAD Y OBJETO
- REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS
- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA
- EL INFORME PRECEPTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

FINALIDAD Y OBJETO

Prestar **apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia de género** a las que hace referencia el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre (víctimas de violencia por parte de la pareja o ex pareja), **con insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo**, con la finalidad de garantizar sus derechos económicos, a fin de facilitar su integración social.

Estas ayudas consisten en un **pago único**, cuya cuantía dependerá de las responsabilidades familiares o del grado de minusvalía de la víctima o de alguno de los familiares a su cargo.

REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS

Mujeres víctimas de violencia de género que, tanto en el momento de presentación de la solicitud como al serle concedida la ayuda, tengan acreditada la situación de violencia de género, y reúnan los siguientes requisitos:

- a) No haber sido beneficiarias anteriormente de esta misma ayuda, aun en el caso de que la solicitante pudiera aportar nueva acreditación de una situación de violencia de género (se comprueba que no la ha recibido en ninguna otra Comunidad Autónoma).
- b) Tener vigente el **título** que acredita la situación de violencia de género (sentencia condenatoria con medidas de protección a favor de la víctima, orden de protección o informe de indicios del Ministerio Fiscal).
- c) Ser residentes en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid.
- d) Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. **486.5 euros**.
- e) Tener especiales dificultades para obtener un empleo, que se acreditará a través de un Informe del Servicio Público de Empleo.

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

- Las ayudas contempladas en estas normas reguladoras serán únicamente compatibles con las recogidas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual (aunque deberán computarse como ingreso).
- La ayuda económica reconocida será compatible con el percibo de las pensiones de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, y no tendrá, en ningún caso, la consideración de renta o ingreso computable a efectos del percibo de éstas. Igual para las prestaciones del SAAD.
- Con independencia de la percepción de esta ayuda, las beneficiarias podrán participar en los programas de inserción y reinserción laboral diseñados y puestos en marcha por parte de la Comunidad de Madrid.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

- El importe de la ayuda será, con carácter general, equivalente al de **seis meses de subsidio por desempleo (2.556 € -6x 426 €)**.
- Aumentará a 12, 18 o 24 meses de subsidio de desempleo cuando la víctima tenga responsabilidades familiares (cuando conviva con, al menos, un familiar por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado), o ella o sus familiares tengan reconocido oficialmente un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Hasta 10.224 €.
- La ayuda tributa a efectos del IRPF.

EL INFORME PRECEPTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Art. 5 del RD 1452/2005, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA AYUDA ECONÓMICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004

*“El informe del Servicio Público de Empleo competente deberá hacer constar que la mujer solicitante de esta ayuda, **debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad por su participación en los programas de empleo específicos establecidos para su inserción profesional**”.*

Diferencias entre CCAA. Creación de un grupo de trabajo de análisis y propuesta (Estrategia Nacional). **Informe sobre criterios comunes (abril 2015).**

ESPECIALES DIFICULTADES PARA ENCONTRAR UN EMPLEO

En el momento en que se tramite la concesión de la ayuda.

La dificultad de la solicitante para encontrar un empleo puede ser **transitoria** y fundamentada en causas que podrían desaparecer o modificarse.

No obstante, y con carácter excepcional, podrían apreciarse casos en que a la solicitante se la considere **inempleable**: mujeres de edad avanzada -más de 60 años- que nunca han accedido al mercado laboral por distintos motivos -toda una vida encargadas del cuidado del hogar o de familiares dependientes, por ejemplo-, con un grado de discapacidad muy elevado o que son desempleadas de muy larga duración.

EDAD

La edad de la mujer solicitante de esta ayuda no constituye un requisito determinante para poder acceder a la ayuda económica, por lo que no existe un tramo de edad determinado para poder percibir la ayuda, aunque hay que tener en cuenta que, **para poder tener especiales dificultades para obtener un empleo es preciso poder trabajar.**

En este sentido, para poder trabajar, el Estatuto de los Trabajadores establece una **edad mínima**. Con carácter general, pueden trabajar las personas mayores de 18 años, las personas mayores de 16 en determinadas condiciones.

El Estatuto de los Trabajadores no establece una **edad máxima** para poder trabajar.

Por todo ello, para la valoración de la edad, se tendrán en cuenta aquellas edades de las que el Servicio Público de Empleo, de acuerdo con su experiencia, pueda inferir la dificultad para la inserción laboral (**estadísticas**).

FALTA DE PREPARACIÓN GENERAL O ESPECIALIZADA

Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) **Formación de la mujer:**

- Falta total de escolarización o, en su caso, analfabetismo funcional.
- Nivel de escolarización.
- Formación superior.
- Formación complementaria.
- Formación en idiomas.
- Formación en tecnologías.
- Adecuación de su formación a la oferta laboral del entorno.

b) **Experiencia laboral de la mujer:** periodos de tiempo en los que la solicitante haya trabajado, el sector de actividad, la categoría laboral, el tipo de jornada a tiempo completo o parcial, etc.

CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

Relacionadas con:

La situación de violencia sufrida:

El tiempo de duración de ésta, sus consecuencias físicas y psicológicas y su repercusión en la participación o aprovechamiento de los programas de inserción.

Las circunstancias familiares:

Si tiene responsabilidades familiares, por tener hijos/as o personas con discapacidad a su cargo, y si ello conlleva dificultades para la conciliación entre el trabajo y las responsabilidades familiares.

Las circunstancias de salud:

Consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, secuelas de ésta.

Si es una mujer con discapacidad:

El grado de discapacidad reconocido.

Mujer extranjera:

Idioma.

Falta de homologación de estudios.

Las circunstancias de su lugar de residencia:

Entorno urbano o rural.

Otras circunstancias:

Falta de habilidades sociales, de autoestima y expectativas de superación.

Desarrollo del proceso judicial.

VALORACIÓN DE LOS TRES FACTORES Y EMISIÓN DEL INFORME

Los tres factores (edad, falta de preparación general o específica y las circunstancias sociales) han de ser valorados de manera individual y de manera conjunta respecto a su incidencia en la capacidad de inserción profesional de la víctima y sobre la mejora de su empleabilidad.

El informe puede sustentarse sólo en uno de los factores.

En la Comunidad de Madrid, las técnicas de las Oficinas de Empleo realizan la valoración del caso a petición de la DGM, y el informe es finalmente emitido por la Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral (Consejería de Empleo, Turismo y Cultura).

CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA AYUDA

La resolución concediendo o denegando la ayuda es competencia del **Consejero de Asuntos Sociales** (mediante Orden motivada).

El plazo de resolución es de **3 meses** desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería.

La Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse **recurso de reposición** ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

DATOS COMUNIDAD DE MADRID

AÑO	Nº AYUDAS SOLICITADAS	Nº AYUDAS CONCEDIDAS	IMPORTE MEDIO DE LAS AYUDAS	IMPORTE TOTAL DE LAS AYUDAS
2011	114	9	4.544.07€	40.896,78 €
2012	-	-	-	-
2013	70	2	3.834€	7.668 €
2014	41	6	4.686€	28.116 €
2015 *	20	2	5.112€	10.224 €

* A 30 de mayo de 2015

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

elena.granados@madrid.org